

exigencia: abundan las citas defectuosas; a menudo, las notas no guardan la menor relación con el texto a que se refieren ..

Acabo reiterando, creo que ahora ya justificadamente, lo que adelanté al iniciar este comentario: la empresa merecía la pena, los resultados no.

Javier INFANTE MIGUEL-MOTTA
Universidad de Salamanca

MONTAGUT I ESTRAGUÉS, Tomás de, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, vol. I, págs. 422, y vol. II, págs. 175, Barcelona 1987.

La obra de Montagut constituye una nueva aportación a la Historia de las Instituciones administrativas de la Edad Media, referida concretamente a la figura del Mestre Racional, oficio público de carácter económico-administrativo de la Corona aragonesa.

Queremos anticipar que si un trabajo de investigación ha de tener por objetivo lógico —aunque no siempre esto sucede así— suministrar un mejor conocimiento sobre el tema estudiado, de forma que el que más tarde aborda su examen (especialmente en el caso del lector especializado), sepa sobre aquella materia algo más o mucho más que antes de adentrarse en ella, en este caso podemos decir que el autor lo ha conseguido.

La obra, que constituye la tesis doctoral de su autor, se compone de dos volúmenes. El primero enfrenta el estudio de la institución con un doble criterio metodológico: una primera parte se ocupa del análisis del Mestre Racional desde un punto de vista cronológico, poniendo de relieve el nacimiento y evolución histórica del cargo, y una segunda trata de su estructura orgánica o institucional. El segundo volumen recoge una nutrida representación documental sobre el oficio estudiado.

El sistema empleado en el trabajo, histórico e institucional, me parece acertado por su coherencia metodológica. La minuciosidad acreditada por el autor en la descripción histórica del cargo, nos permite conocer tanto su nacimiento como tal en el seno de la administración de la Corona aragonesa, como su desarrollo futuro, hasta llegar a su consolidación institucional a fines del siglo XIII. Consolidación que no significa cristalización del cargo, sino determinación de sus perfiles institucionales que, a lo largo de los siglos XIV y XV, irá sufriendo ciertos cambios al amparo de las reformas impulsadas por algunos reyes.

Es de destacar que el autor ha concebido el trabajo no sólo como un esfuerzo de construcción histórico-jurídica e institucional, sino como una empresa de mayor alcance. Por ello, cuando la ocasión lo requiere, sabe adentrarse en otras latitudes metodológicas en las que los factores socio-

lógicos y económicos salgan a la superficie, prestando al todo orgánico de la investigación una serie de elementos no estrictamente jurídicos que contribuyen al enriquecimiento de aquella.

Por otra parte, la constitución orgánica del Mestre (págs. 225 y ss.) se realiza de acuerdo con una sistemática precisa que, a mi juicio, agota la silueta dogmática de la misma.

Las fuentes utilizadas son variadas y abundantes: textos normativos, actas de las diferentes Cortes, colecciones diplomáticas, documentos y bibliografía. Todas ellas seleccionadas y analizadas con rigor. El ensamblaje entre cada una de ellas se realiza con coherencia, utilizando el autor unas y otras de forma que vayan quedando bien asentadas las conclusiones a que, a lo largo del discurso intelectual, va llegando.

En un capítulo introductorio, el autor justifica la razón de ser de la obra, la metodología empleada y los límites cronológicos y geográficos del estudio. A ello sigue una amplia relación de las fuentes empleadas para la realización del mismo. Interesa destacar que es aquí donde encontramos una primera caracterización del oficial, que nos pone sobre la pista de su verdadera naturaleza y el sentido que animó a Pedro el Grande en 1283 para su creación: se trata de un oficial perfectamente encuadrable dentro del grupo de instituciones político-administrativas de la Edad Media en la Corona de Aragón, lo que equivale a decir en los territorios de Aragón, Valencia, Mallorca, Cerdeña, Principado de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdeña. No olvidando consignar que «el Mestre Racional es una institución del derecho real y, por lo tanto, su vigencia será la del derecho regio» (pág. 18).

La primera parte del libro se ocupa, pues, de la evolución histórica del cargo de Mestre Racional. Conviene adelantar que no se trata de una evolución lineal, sino, por el contrario, de un desarrollo sinuoso en el que el cargo se va configurando institucionalmente en el marco de la administración de la Corona. En efecto, el examen de esa evolución nos revela avances y retrocesos, aboliciones y desdoblamientos, circunstancias todas ellas que van a jalonar la vida de una institución cuya estructuración orgánica va a ser fruto, como sucede con tantas otras, del ir y venir de las complejas situaciones de orden político-administrativo y económico.

Puede decirse que 1158 es la fecha en la que nos vamos a encontrar con las primeras noticias concretas respecto a la existencia de una organización administrativa, cuyos fines eran esencialmente la contabilidad de los ingresos pertenecientes a los dominios de Ramón Berenguer IV, tarea que corría a cargo de oficiales especializados. Sin embargo, habrá que esperar al primer tercio del siglo XIII, para encontrar, bajo el reinado de Jaime I, unos «funcionarios» (concretamente dos, uno para Cataluña y otro para Aragón), nombrados directamente por el rey para controlar y fiscalizar sus cuentas. Teniendo en cuenta que no se trata de un cargo ordinario, institucionalmente consolidado en el aparato administrativo de la Corona,

sino más bien de delegaciones de suyo temporales por parte del rey, este supuesto no tiene otro valor que el de un simple precedente. A pesar de ello, los documentos nos refieren ya algunos requisitos que se exigen para el destinatario del cargo: han de ser miembros de la Orden del Temple y, desde luego, disfrutar de la confianza real.

En el período 1276-1282, durante el reinado de Pedro el Grande, el proceso de institucionalización de la figura del Mestre avanza considerablemente, ya que es entonces cuando este oficio comienza a extender sus facultades sobre la Corona de Aragón. Por otra parte, se fortalece notablemente el requisito de la confianza y subordinación de aquél a la persona del príncipe, así como el de la exigencia de una cierta experiencia en cuestiones financieras por parte del destinatario del cargo. Es curioso advertir que serán fundamentalmente judíos quienes en este período accedan al puesto, recibiendo el designado la denominación genérica de *baiulus* o «batles».

Sí importa destacar el hecho de que también en este período sigue vigente la condición delegada del oficial, ya se trate de delegación universal o especial, sin que aparezcan aún en las fuentes las características propias de un oficial ordinario, es decir, de un personaje dotado de una cierta permanencia en el cargo, amén de la concurrencia de otros requisitos configuradores de esta modalidad «funcionarial», a los que el autor se refiere con detalle más adelante.

No deja de tener interés el hecho de que sea precisamente en Sicilia donde este rey va a encontrar el verdadero modelo (modelo originario e imperfecto, como se verá) para acabar de perfilar la figura del Mestre Racional como institución angular de la administración aragonesa. Del examen de los documentos que el autor maneja, se deducen claramente un par de conclusiones que importa reseñar. Por una parte, en el pensamiento de Pedro el Grande queda claro que se trata de un oficio específico con funciones bien delimitadas de orden económico y contabilidad financiera. Por otra parte, la idea de tratarse de un cargo que requería una previa relación *intuitu personae* entre el rey y el destinatario de aquél, de forma que la finalidad, la confianza y la «familiaridad» (entendido este término con las connotaciones que en el medievo tuvo) supusieron razón constitutiva de la propia relación de oficio público, entre proveedor y proveído, se deduce de los propios términos en que el rey se dirige usualmente al nuevo destinatario del cargo (por cierto, siciliano de origen): «Corrado Lancee dilecto consiliario familiari et fideli nostro...».

Aunque el autor hará referencia a ello más adelante, importa destacar ahora que serán justamente las *Leges Palatinae* mallorquinas, dadas durante su período de reino independiente, las que regularán el posterior funcionamiento del Mestre Racional en la Corona de Aragón. Pero, contra lo que en principio pueda pensarse, a la vista de la posterior traducción catalana de aquellas leyes por Pedro el Ceremonioso, el origen fáctico de tal institución, definida ya en sus contornos precisos, se encuentra en la

Corte aragonesa, pasando después al reino de Mallorca (donde el Mestre aparecía sólo establecido de forma rudimentaria) y no al contrario. La nueva figura administrativa, que el rey aragonés maduraba en sus perfiles institucionales como la ideal para las necesidades de la Corona, precisaba de una reglamentación acorde con su importancia y el modelo se encontrará más tarde en las citadas *Leges Palatinae* dadas por Jaime III de Mallorca en 1337, las que, como dirá Font Rius en el prólogo a la obra que comentamos «eren massa complertes i ambiciosos per a regular una realitat administrativa tan simple com la que oferia el regne de Mallorca» (pág. 11; cfr. págs. 194-195).

Lo cierto es que a la altura de 1283, el nuevo oficio se va configurando como cargo de carácter ordinario, detentado sobre la base de un título otorgado por el rey, y no como una delegación transitoria de funciones para caso de ausencia de aquél. Ello no quiere decir, empero, que en ocasiones no sea de nuevo el soberano quien ejerza personalmente las funciones de revisión contable de las finanzas en los territorios de la Corona. Salvo en Sicilia, donde existía una institución semejante que actuaba con vida propia, en los otros territorios el rey personalmente o, en otros momentos el Mestre Racional nombrado por él, desempeñarán aquel tipo de funciones a nivel territorial y sólo de manera indirecta conocerá este último del estado de las cuentas de los oficios locales. Así funcionarán los dos primeros Mestres Racionales en sentido estricto de Pedro el Grande: Conrad Lanaça y Pere Llibià.

No fue muy diferente de la anterior la política seguida por Alfonso el Liberal, en lo que concierne al cargo que nos ocupa. En efecto, durante algún tiempo más el control de las cuentas de los reinos continuó en manos del rey, dispuesto a representar el papel de protagonista en ésta, como en otras parcelas importantes de decisión. Por ello, no puede sorprender que en 1288 el cargo desaparezca, junto a otros, víctima de una reestructuración burocrática cuyos dudosos objetivos apuntaban hacia una deseada simplificación administrativa. Como anotará el autor, a partir de aquella fecha y hasta 1290, se vuelve a una situación similar a la existente antes del viaje a Sicilia de Pedro el Grande (pág. 127).

A partir de 1290 y merced a una «Ordinació» real, se alcanzan dos objetivos necesarios para la consolidación del Mestre: por una parte la centralización de todos los ingresos del Patrimonio regio, y por otra la designación de un personaje de la confianza real bajo cuya responsabilidad se sitúan aquellos. No sucede lo mismo con los recursos que los diferentes reinos aportan voluntariamente al rey, los cuales dependerán de las distintas Cortes y quedarán bajo la administración de los «rebedors de comptes» nombrados por cada reino.

Hay que esperar al reinado de Jaime II y concretamente al 13 de mayo de 1293, ya que «des d'aquesta data .. el Mestre Racional es constituirà com a institució de Dret public que prestarà, de forma contínua, els seus

serveis... a l'administració financiera de la Corona d'Aragó, fins que els respectius decrets de Nova Planta del segle XVIII, acabaran d'una forma radical amb la seva existència» (pág. 167).

Desde aquella fecha, y especialmente entre 1338 y 1410, diversas «Ordinacions» irán estructurando el cargo de Racional. Un detenido examen de la documentación conservada, permite al autor conocer los distintos destinatarios del cargo, configurado ya de forma definitiva como un oficio de carácter ordinario; y a su lado, el conjunto de oficiales auxiliares que ejecutaban materialmente sus competencias; así como constatar la tendencia regia a patrimonializar el oficio principal que, con frecuencia, aparecerá monopolizado por miembros de una misma familia.

Montagut se apresura a consignar que el modelo de tales «Ordinacions» (especialmente las de 1344) viene constituido por las *Leges Palatinae* dadas por Jaime III de Mallorca en 1337, con algunas modificaciones y para ser aplicadas, desde 1344, a toda la Corona de Aragón.

De entre las numerosas «Ordinacions» promulgadas en este período, destacan las de ese año de 1344. Ellas serán las que establezcan el marco jurídico en el que habrá de desenvolverse en lo sucesivo la administración superior de la casa y corte del rey, de acuerdo con un criterio básico: la racionalización, objetivo fundamental del monarca aragonés, y a través de ella la búsqueda de una burocracia más eficaz.

Pero hemos dicho que el autor no se mueve sólo en el campo de lo estrictamente institucional, sino conforme a unos parámetros más amplios. Así, los datos biográficos manejados para estos años, le permiten llegar también a una serie de conclusiones de naturaleza sociológica y económica ciertamente interesantes: lugar de procedencia de los Mestres, pertenencia a un determinado estrato social (estamento ciudadano), nivel cultural, experiencia en cargos anteriores, etc. No es irrelevante para esta forma de concebir su trabajo de investigación, que el autor se detenga brevemente a participarnos, por ejemplo, que uno de esos detentadores del cargo, Pere d'Artés (1390-1408), ciudadano de Valencia, sea «un mecenas, protector d'intellectuals i d'artistes» a quien nada menos que Eximenis dedicará su «Llibre dels angels» y la «Vida de Jesucrist».

Como ya anotábamos al principio, el proceso de institucionalización del cargo de Mestre Racional no es lineal, sino que conoce de paralizaciones, e incluso de retrocesos. Son éstos momentos de crisis, en que la figura corre el riesgo de perder sus señas de identidad. Tal sucede en el período 1410-1419, que el autor califica de crítico y en el que se producen divisiones del oficio, con competencias en los distintos territorios de la Corona.

La segunda parte del primer volumen de la obra viene referida a la «constitució orgànica» del Mestre Racional. La temàtica aquí abordada obliga al autor a utilizar ahora una metodología sistemática, la más indicada para desentrañar y descomponer la institución estudiada en las múltiples facetas con que puede ser conocida.

Sabemos ya la función específica asignada al cargo, función para cuya puesta en práctica el Mestre dispone de una serie de medios, personales y materiales, de los que se sirve para cumplir un cometido que le ha sido adjudicado por el rey en base a una relación de estricta confianza.

Una afirmación inicial que el autor hace y que seguidamente desarrolla (págs. 225-228), nos parece ciertamente relevante, no tanto por su originalidad en la administración pública de este periodo, como por la circunstancia de que va a marcar una clara diferencia con la solución coetánea adoptada en Sicilia. Se trata de que el oficio de Mestre Racional es unipersonal y no colegiado. La diferencia con el modelo siciliano es utilizada por el autor como un dato más en favor del carácter autónomo y original de esta institución en Aragón, tesis que, como vimos, sostiene Montagut desde las primeras páginas del libro. Es, pues, unipersonal durante todo el período que abarca el trabajo y, a juicio del autor, las ocasionales divisiones del cargo motivadas por circunstancias coyunturales e inmersas en el proceso de consolidación institucional del mismo, no constituyen obstáculo serio que invalide este principio que él califica de general.

Para el mejor desempeño de su misión el Mestre se encuentra asistido por una serie de funcionarios de carácter ordinario (como el lugarteniente, verdadero *alter ego* de aquél o los auxiliares, tales como los escribanos, el «receptor de restes», veguer, porteros, o el «consell» provisto de una función claramente deliberativa), todos ellos propietarios de sus cargos y con nombramiento real.

Junto a aquéllos, también actúan al lado del Mestre una serie de oficiales cuya jurisdicción y competencias les han sido especialmente cedidas o delegadas por cualquiera de aquéllos. Tanto en este segundo grupo, como en el primero, el régimen al que están sometidos los «funcionarios» muestra notables similitudes con el modelo castellano coetáneo. El autor despliega aquí toda una serie de consideraciones en torno al alcance de la delegación operada por los oficiales ordinarios en favor de los «extraordinarios» o delegados propiamente dichos. En efecto, desde el punto de vista práctico y sin perder de vista la siempre presente base documental, distingue entre delegación universal, general y especial, básicamente establecidas según el ámbito competencial que abarca la delegación operada en ellos (páginas 237-247).

Caso especial lo constituyen una serie de oficiales (Batlle general de Catalunya, de Aragón, de Valencia, etc.) que, ostentando un título real de carácter ordinario, no se integran plenamente en la institución básica del Mestre Racional, por desarrollar una serie de competencias (intervención, fiscalización, contabilidad, etc.) que los transforma en auxiliares indirectos de aquél (págs. 247-256).

La relación de oficio público que une al Mestre con el rey, parte de un acto discrecional de éste en el que desde luego pesan consideraciones de tipo moral, económico-social, técnico, «familiar» en sentido amplio, etc.

Tal acto constituye el nombramiento del sujeto destinatario del cargo, que se desarrolla de acuerdo con un determinado procedimiento bastante similar al castellano. La apreciación y valoración de los distintos requisitos, es algo que esencialmente corresponde al rey y cuya fijación normativa se encuentra en las «Ordinacions» de 1344. Las formalidades discurren desde la inmatriculación del candidato seleccionado, hasta el acto solemne del juramento del cargo y la investidura (págs. 257-277).

En tanto que oficial real y perteneciente en estos siglos a una administración central y una corte de carácter itinerante, el Mestre Racional seguirá al rey en sus desplazamientos por los distintos territorios y reinos de la Corona, circunstancia ésta que no dejará de tener sus consecuencias positivas para un mejor ejercicio del cargo, habida cuenta del carácter unipersonal del oficio (págs. 279-282).

En los siguientes apartados pertenecientes a esta segunda parte del estudio, el autor aborda temas diversos: sede material donde el oficial ejerce sus competencias, medios materiales de los que dispone para su cumplimiento, derechos, obligaciones, prohibiciones, control, extinción del cargo, etc.

El examen de todos estos aspectos permite al lector hacerse una idea del funcionamiento de la maquinaria administrativa de la Corona de Aragón, a través de uno de los más cualificados representantes. En el discurso expositivo, el autor se sirve de las más variadas fuentes para lograr el adecuado acercamiento a la realidad de los hechos. De la confrontación entre las «Ordinacions» de 1344 y las *Leges Palatinae*, deduce las oportunas consecuencias poniendo siempre el énfasis en los puntos de conexión o de discordancia entre ambos conjuntos normativos.

De esta forma, al lector le es posible percibir la institución estudiada desde un punto de vista dinámico, es decir, no tanto como instituto más o menos bien delimitado en sus contornos por las fuentes normativas, sino como algo en movimiento, como una institución dotada de vida propia. El acertado planteamiento metodológico logra aproximar al lector a los diversos ángulos desde los cuales se pueden percibir los matices característicos de la figura del Mestre, tanto si lo que se trata de presentar es el cargo, como si lo es el detentador del mismo, con frecuencia con nombre y apellidos, con su *cursus honorum* y con el peso de su estirpe como elementos cualificadores capaces de atraer por sí mismos la atención real.

En suma, el trabajo nos parece acertado desde diversos puntos de vista, como ya dijimos al comienzo, y al finalizar su lectura uno sabe ya algo más o mucho más sobre la administración central de la Corona de Aragón, de ella y de los hombres que se responsabilizaban de los cargos públicos. Acertadas consideraciones del autor nos harán ver lo que de originalidad tiene este oficio dentro del contexto global de la administración pública en los diversos reinos españoles, como lo que se percibe de común, espe-

cialmente respecto de la Corona de Castilla. Esto último es importante por tratarse de formaciones políticas o de sociedades situadas en un parecido nivel de evolución. Al destacar los puntos de concomitancia, el autor nos amplía el horizonte sobre el que proyectamos nuestra mirada inquisitiva, nos enmienda errores y al par confirma algunas de nuestras intuiciones.

Es, pues, un trabajo serio y documentado, riguroso y penetrante, cuya lectura se hace agradable al conocer que se siguen haciendo cosas importantes en nuestra compleja disciplina. Invitamos al profesor Montagut a seguir por este camino ya iniciado por él con paso decidido, que a buen seguro es el camino de la ciencia y de la honestidad en una de las más atractivas e importantes tareas universitarias: la investigación.

José M.^a GARCÍA MARÍN
Córdoba, octubre de 1989

MORENO PASTOR, L., *Los orígenes del Tribunal Supremo 1812-1838*.
Ministerio de Justicia, Madrid, 1989.

Estamos ante una monografía cuya aparición, en principio, hay que celebrar por un doble grupo de razones. En primer lugar, por la elección de su objeto, la abandonada historia del aparato de justicia en tiempos de Constitución, cuya importancia y olvido han sido puestos de manifiesto por diferentes autores (B. González Alonso, J. M. Scholz, etc.) y, en segundo, por el interés manifestado por dos instituciones, Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial, que respectivamente han publicado y premiado la obra de Luis Moreno, indicando con ello su aportación decidida al fomento de estudios sobre la desconocida historia de nuestro XIX judicial. Estamos, pues, ante la publicación de una tesis doctoral que recibió en 1988 el Premio Nacional «Poder Judicial»; su carácter de obra laureada sugiere la conveniencia de revisar cuidadosamente los presupuestos metodológicos que determinan su contenido.

Luis Moreno advierte que el estudio que del Tribunal Supremo hace tiene una naturaleza «histórico institucional» (p. 342); en consecuencia, aborda su desarrollo utilizando la clásica bipartición entre Evolución Histórica (Orígenes —1808-1814—; El Tribunal Supremo durante el Trienio —1820-1823— y, finalmente, la consolidación del Tribunal —1834-1838—) y Estructura Orgánica (Estructura y composición del Tribunal, funcionamiento y competencias).

Durante todo este recorrido el autor expone ordenadamente, interpretando en pocas ocasiones, la normativa que, recogida en Constituciones, Decretos y Ordenes, afectó al Supremo durante los períodos objeto de estudio. Si la Evolución... se resiente por ello, la Estructura no puede de-